

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se declara a la influenza humana AH1N1 enfermedad grave de atención prioritaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o. tercer párrafo, 73 fracción XVI, base 1a. y 2a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. fracción XVII, 4o. fracción II, 134 fracciones II y XIV, 140, 141, 181, 183 y 184 de la Ley General de Salud; 77 de la Ley de la Propiedad Industrial; y 1o. y 5o. fracciones IV, VII, XV, XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Salubridad General depende directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales son obligatorias en todo el País.

Que la Ley General de Salud establece en su artículo 4o. que el Consejo de Salubridad General es Autoridad Sanitaria.

Que la Ley de la Propiedad Industrial establece en su artículo 77, segundo párrafo que en los casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, el Consejo de Salubridad General hará la declaratoria de atención prioritaria, por iniciativa propia o a solicitud por escrito de instituciones nacionales especializadas en la enfermedad, que sean acreditadas por el Consejo, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria. Publicada la declaratoria del Consejo en el Diario Oficial de la Federación, las empresas farmacéuticas podrán solicitar la concesión de una licencia de utilidad pública al Instituto y éste la otorgará, previa audiencia de las partes, a la brevedad que el caso lo amerite de acuerdo con la opinión del Consejo de Salubridad General en un plazo no mayor a 90 días, a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el Instituto.

Que dada la situación que guarda la epidemia de influenza humana AH1N1 en el País y basada en el Decreto del Presidente de la República del 25 de abril de 2009 DECRETO por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica, en el que se manifiesta que se ha propagado en la Ciudad de México y sus alrededores causando ya muertos y que se ha puesto en alerta dicha zona.

Que la Secretaría de Salud determinó que no se trata del virus habitual de la influenza estacional, sino que es mutante de un virus de origen porcino.

Que el Comisionado Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, solicitó al Consejo de Salubridad General que con motivo de emergencia y con la finalidad de asegurar el abasto de medicamentos con fundamento en el artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial, el Consejo de Salubridad General declare a la influenza humana AH1N1 enfermedad grave de atención prioritaria.

Que en su Segunda Sesión Extraordinaria del 27 de abril de 2009, el pleno del Consejo de Salubridad General con el fin de atender esta emergencia sanitaria que se ha constituido en un problema de seguridad nacional y con el afán de proteger la salud de los mexicanos, acordó expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A LA INFLUENZA HUMANA AH1N1 ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCION PRIORITARIA

UNICO. Se declara a la influenza humana AH1N1 enfermedad grave de atención prioritaria.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil nueve.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Enrique Juan Diego Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece que la plataforma electrónica del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica será la única para concentrar toda la información sobre la evolución de la epidemia de influenza humana AH1N1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o. tercer párrafo, 73 fracción XVI, base 1a., 2a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. fracciones XII y XVII, 4o. fracción II, 134 fracciones II y XIV, 140, 141, 181, 183 y 184 de la Ley General de Salud; y 1o. y 5o. fracciones IV, VII, XV y XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Salubridad General depende directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales son obligatorias en todo el País.

Que la Ley General de Salud establece en su artículo 4o. que el Consejo de Salubridad General es Autoridad Sanitaria.

Que dada la situación que guarda la epidemia de influenza humana AH1N1 en el País y basada en el Decreto del Presidente de la República del 25 de abril de 2009 DECRETO por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica.

Que para la toma de decisiones es necesario contar con la información clara, oportuna, consistente y confiable.

Que para apoyar lo anterior es necesario tener una sola voz que informe permanentemente a las autoridades involucradas en la solución de esta epidemia y a la población.

Que la vigilancia epidemiológica es un proceso continuo, dinámico y permanente de recolección, integración, procesamiento, análisis e interpretación de información, que requiere la participación organizada y sistematizada de todas las instituciones y dependencias del Sistema Nacional de Salud, así como de otros sectores y de la población misma, como fuentes de información a través de los mecanismos y procedimientos establecidos.

Que la Secretaría de Salud como cabeza del sector es responsable de organizar y coordinar las actividades de vigilancia epidemiológica nacional, a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

Que la tecnología disponible hace necesaria la utilización de medios e instrumentos de comunicación modernos, económicos y confiables, a través de sistemas computarizados, bases de datos específicas y transmisión por correo electrónico y que estos mecanismos están ya al alcance del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

Que para llevar a cabo las medidas que se tomen, es necesario instrumentar una sola instancia.

Que en su Segunda Sesión Extraordinaria del 27 de abril de 2009, el pleno del Consejo de Salubridad General, con el fin de contar con la información confiable y oportuna que le permita la toma de decisiones eficientes acordó expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA SERA LA UNICA PARA CONCENTRAR TODA LA INFORMACION SOBRE LA EVOLUCION DE LA EPIDEMIA DE INFLUENZA HUMANA AH1N1

UNICO. Se establece que la plataforma electrónica del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica será la única para concentrar toda la información sobre la evolución de la epidemia de influenza humana AH1N1.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil nueve.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Enrique Juan Diego Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se recomienda la implementación de lineamientos sanitarios para los periodos de campañas electorales y capacitación para contribuir a la mitigación de los efectos del brote de influenza epidémica mientras dura el estado de emergencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o. tercer párrafo, 73 fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XVII, 4o. fracción II y 17, fracción VI, de la Ley General de Salud; 1, y 5 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en términos del marco constitucional y legal aplicable;

Que es deber del gobierno Mexicano implementar las medidas preventivas, de control y combate a cualquier enfermedad transmisible que pueda constituir una amenaza a la salud humana, el orden o la paz públicos;

Que el día 25 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica;

Que el Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 73, fracción XVI, base 2a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 135, 139, 141, 147, 181, 403 y 404 de la Ley General de Salud; así como el decreto señalado en el párrafo anterior; ha tomado acciones con objeto de proteger a la población en la situación de emergencia derivada del brote de influenza epidémica que se suscitó en nuestro país.

Que en el contexto señalado, el Consejo de Salubridad General considera pertinente recomendar la implementación de lineamientos para determinar las medidas de prevención y protección necesarias para el desarrollo de las campañas electorales, que dada la próxima campaña electoral, se efectuarán.

Que en Sesión extraordinaria del 30 de abril de 2009 se presentó a consideración del pleno del Consejo de Salubridad General el presente Acuerdo, mismo que fue debidamente aprobado por sus integrantes, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE RECOMIENDA LA IMPLEMENTACION DE LINEAMIENTOS SANITARIOS PARA LOS PERIODOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES Y CAPACITACION PARA CONTRIBUIR A LA MITIGACION DE LOS EFECTOS DEL BROTE DE INFLUENZA EPIDEMICA MIENTRAS DURA EL ESTADO DE EMERGENCIA

UNICO. Tomando en consideración el inicio del periodo de las campañas electorales de los procesos electorales federales y locales en curso, así como el periodo de capacitación electoral que realiza el Instituto Federal Electoral, los Institutos, Consejos y Comisión Electorales locales correspondientes y demás actividades que realizarán dichas autoridades; se emite la recomendación al C. Secretario de Salud para que, en atención al brote de influenza epidémica, se propongan las medidas sanitarias aplicables a las actividades que realicen, con el propósito de mantener las acciones de mitigación de la epidemia de influenza humana, haciéndolas del conocimiento de las citadas autoridades.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **José Angel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Enrique Juan Diego Ruelas Barajas.**- Rúbrica.